AÑO DE 1860. Martes 14 de febrero. NÚMERO 19.




Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 89.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico recibido á las seis horas y treinta y cinco minutos de la tarde del 11 me dice lo siguiente:

«Posterior á mi parte de ayer, no se ha recibido ningun otro del cuartel general de Tetuan.»

Y en el de hoy á las cuatro horas y catorce minutos de la tarde me dice lo que sigue:

«Cuartel general de Tetuan 11 de febrero á las doce la mañana.

No ocurre novedad.

Los pueblos inmediatos envian comisiones ofreciendo prestar obediencia á la Reina.

No hay noticia de que haya enemigos armados en las inmediaciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 12 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 90.

Mandando averiguar el paradero de D. Ramon Contador.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 27 de enero próximo pasado me dice lo siguiente.

"Ruego á V. S. se sirva averiguar el paradero de D. Ramon Contador, natural de Almagro, si ha contraido matrimonio, en qué año y cuál es el nombre de su esposa; manifestando á esta Direccion el resultado de sus investigaciones."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes, puestos de la la Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á indagar lo que se encarga, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Orense 11 de feb ero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 91.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

Este Gobierno no puede en manera alguna consentir que el cupo de los quintos del actual reemplazo continúe sin cubrir por completo; y por lo mismo de acuerdo con el Consejo provincial señala á continuacion los dias en que se han de presentar á cargo de comisionado los mozos necesarios para completar el contingente de cada ayuntamiento con igual número de suplentes.

Tambien encargo á los ayuntamientos que para evitar molestias y gastos á los mismos acompañen á los comisionados ademas de los mozos indicados los que sean necesarios para cubrir la plaza de los que están pendientes de observacion, curacion ó expediente, si es que llegasen á ser exceptuados.

No dudo que los ayuntamientos cumplirán con exactitud lo que va prevenido; pero si asi no fuese, me veré en la impescindible necesidad de dictar contra los morosos la correspondiente providencia.

Orense 13 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Dias en que se han de presentar á cargo de comisionado los quintos que aun faltan para completar los cupos.

Dia 16. Los ayuntamientos del partido de Orense que no tienen completo el cupo.

17. Los de los partidos de Carballino y Ribadavia.

18. Los de los partidos de Allariz y Celanova.

20. Los del partido de Ginzo de Limia.

21. Los del partido de Bande.

23. Los de los partidos de Verin y Viana del Bollo.

24. Los de los partidos de Trives y Valdeorras.

TERCERA SECCION.

Número 92.

En la Gaceta de Madrid núm. 34 del viernes 3 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento de Guad-el Jelú 2 de febrero á la una y quince minutos de la tarde.—No ocurre novedad.»

Parte detallado de la accion del dia 14 de enero último ocurrida en los montes de Cabo Negro.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Habiendo designado al segundo cuerpo de este ejército, al mando del Teniente General Conde de Reus, para tomar la vanguardia del movimiento que debia verificarse en el dia 14 del actual para el paso de las gargantas de Cabo Negro, emprendió su marcha antes de amanecer pasando de noche el puente construido sobre el rio Asmir.

Formada en ordenadas columnas la primera division de este cuerpo al mando del General Orozco, á la que se habia agregado la compañía de ingenieros y una de montaña, avanzó á posesionarse de las primeras alturas de la série de asperezas que constituyen el promontorio de Cabo Negro. Entre tanto la segunda division, al mando del General D. Enrique O'Donnell, pasaba el desfiladero, se organizaba bajo el mismo orden y seguia los movimientos de la primera para protegerla en caso necesario.

La division Orozco logró penetrar felizmente en la cañada rodeada de elevadísimos montes de muy difícil acceso por su frondosa y agreste vegetacion, sin que fuera obstáculo á la decidida marcha de los batallones la imponente y considerable barrera que la naturaleza presenta en estos sitios, cortados por profundos barrancos en que la maleza se eleva á grande altura; y venciendo tantas dificultades y la tenaz resistencia del enemigo, quedó asegurada la primera línea.

Desde este momento empezó una série no interrumpida de combates y triunfos para nuestras tropas, arrollando al enemigo en todas sus posiciones, que con admirable presteza é incansable perseverancia ocupaban hasta las mas elevadas crestas de la sierra, desde la que se descubria el extenso valle de Tetuán, y en la que los batallones de Castilla y cazadores de Simancas ondeaban con gloria sus banderas, quedando dominada la cordillera y situados los batallones de la primera division del segundo cuerpo sobre los altos vericuetos que de izquierda á derecha cubria del modo siguiente: el batallon cazadores de Figueras en el extremo izquierdo; despues el segundo batallon de Castilla, á cuya continuacion se extendia el primero de Córdoba y la compañía de montaña del primer regimiento afecta al segundo cuerpo, que colocada en batería en la cresta de la posicion batia y molestaba con sus certeros fuegos un reducto que bien guarnecido habia construido el enemigo en un mogote que cubria la salida del valle. Por la derecha ocupaban las pendientes y elevadas cimas el primer batallon de Saboya, el segundo de Córdoba, y nuevamente, prolongándose por las de este costado, los batallones de cazadores de Simancas y Arapiles y el primero de Castilla. La toma de estas últimas posiciones fué costosa, quedando entre otros muchos heridos, el Teniente Coronel Crespo y Comandante Villegas, de los últimos batallones citados.

Entre tanto que esto sucedia me adelantaba con mi cuartel general, habiendo prevenido á la brigada Cervino, del tercer cuerpo, que venia cubriendo la marcha de la artillería, que adelantase hasta la primera posicion para cubrir la marcha de las tropas y dejar dispuesto todo el segundo cuerpo para las operaciones que meditaba, y para emplearla en apoyo de él si la necesidad lo exigia.

Bien pronto, al reconocer las posiciones del enemigo, al ver las fuerzas que en ellas tenia y las que aparecian por la derecha, que supuse ser las que habia en el campamento de las Lagunas, comprendí que trataba de defenderlas con vigor; y como por la retaguardia no habia ya cuida-

do, previne al Jefe de Estado Mayor general que se quedara para hacer pasar el resto del ejército por el desfiladero, que desde luego avanzase el resto del tercer cuerpo, verificándolo cada brigada de por sí para evitar el retraso que de otro modo habria de experimentarse.

Dictadas estas disposiciones, me trasladé al centro de nuestra línea, en donde el combate se mantenia vivo, donde el enemigo concentraba sus fuerzas, y en donde los batallones de la segunda division que la guarnecian, no solo sostenian con bizarría el puesto que se les habia confiado, sino que ganaban terreno sostenidos por la brigada Cervino, que hice avanzar para que cubriendo las primeras posiciones dejase expeditas todas las fuerzas del segundo cuerpo: al mismo tiempo hice adelantar la tercera compañía de montaña del primer regimiento, que colocada convenientemente rompió su fuego con viveza y acierto.

Rehecho el enemigo en las alturas del segundo estribo a que habia sido lanzado, volvió al ataque con nuevo vigor, que contuvieron los batallones de Simancas, Chiclana, Arapiles y Alba de Tormes; y cargando este seguido por los de Córdoba, Saboya, Toledo y Princesa, se les hizo abandonar esta segunda y fuerte posicion, que quedó definitivamente en nuestro poder.

Mientras esto sucedia por nuestro centro, la extrema derecha estaba sériamente amenazada por numerosas fuerzas que á cada momento se aumentaban, atacando con infantería como con caballería; pero el General D. Enrique O'Donnell, que se hallaba en ella, colocándose al frente de los batallones segundo de la Princesa, cazadores de Simancas y cuatro compañías del de Chiclana, marchó con valentía á él, lo desalojó, lo arrolló y tomó en pocos momentos todas las posiciones que ocupaba.

No quedaba ya á los enemigos mas que la última línea de colinas; en ella se hicieron fuertes reuniendo las fuerzas de infantería y su numerosa caballería al pie. Preciso era tomarlas, hacernos dueños de estas alturas para dominar el valle y para asegurar nuestra posicion. Para efectuarlo hice que avanzase apresuradamente el General Ros con dos brigadas de su cuerpo de ejército, y previne al General Conde de Reus que preparase sus batallones para un ataque general: mis disposiciones fueron pronto cumplidas, y el ataque se verificó. El General Conde de Reus, con esa bravura serena que le hace siempre notable, se colocó al frente de sus tropas; y dirigiéndolas marchó al enemigo resueltamente, haciendo cargar á la vez un escuadron del regimiento de Villaviciosa con buen éxito, así como lo hacian dos secciones del mismo cuerpo sostenidas por un escuadron de húsares de la Princesa, que á su vez apoyaba un batallon de Navarra, y como lo verificaban el batallon cazadores de Figueras y cuatro compañías del de Córdoba, que precedidos de mi escolta de Carabineros ocuparon el reducto á tanta costa formado, y que para tan poco habia de servirles.

Este fué el último esfuerzo de esta tarde; mi pensamiento se habia llevado á cabo, mis deseos se hallaban cumplidos. Dueños de unas posiciones cuya fortaleza es difícil expresar, dominaba ya el valle de Tetuan, cuya poblacion nos miraba como nosotros descubrimos las torres de las alturas que les circundan. El enemigo huia en todas direcciones, y no nos disputaba el que sentásemos nuestro campo donde mas nos convenia.

Entonces dispuse que el General Ros con el tercer cuerpo avanzase á cubrir todas las posiciones que habia ganado y tenia el segundo, para que este, fatigado por un dia completo de combate y exhausto de municiones, pudiese tomar algun reposo y algun alimento, puesto que llevaba ya 24 horas sin haber tomado nada.

Nuestra pérdida en este dia, segun tengo á V. E. manifestado, ha consistido en un Oficial y 24 individuos de tropa muertos; cuatro Jefes, 26 Oficiales y 363 individuos de tropa heridos; un Jefe, 18 Oficiales y 141 individuos de tropa contusos, con 8 caballos heridos; y aunque no puedo detallar con exactitud la del enemigo, que con gran presteza retiró sus muertos y heridos, por lo que me manifestaron algunos de estos últimos recogidos por nuestros soldados, la calculo al menos en el doble á la nuestra. Muchas circunstancias han concurrido este dia para que no juzgue exajerado el cálculo.—Tales son los certeros y multiplicados fuegos de nuestra artillería; los vivos de la infantería en un terreno, aunque quebrado, bastante limpio, y en donde el enemigo, que se empeñaba en arrojarnos de las posiciones, tenia que venir muchas veces á descubierto; y por último, las decididas cargas que se dieron, en las que siempre lograron alcanzar á los que mas audaces se empeñaban en resistir.

Prolijo seria si hubiese de enumerar en este parte los hechos de valor que tuvieron lugar en este dia; algunos he recompensado sobre el campo de batalla, y de otros me prometo elevarlos á S. M. para su soberana resolucion: no obstante, la justicia exige que nombre y coloque en primer lugar al Teniente General Conde de Reus, que desplegó durante todo el dia tanta inteligencia en dirigir los ataques como energía en llevarlos á cabo; á los Generales Orozco y O'Donnell, que como Jefes de las divisiones empeñadas desde el principio del combate dieron pruebas de lo que valen, distinguiéndose en esta jornada. A mi Jefe de Estado Mayor el General García, que tan bien secundó mis disposiciones. Al General Ros de Olano, que desplegó la mayor actividad para llegar con su cuerpo de ejército al sitio del combate, logrando, merced á ella, hacerlo á una hora en que todavía podia utilizar sus fuerzas con notable ventaja. A los Brigadieres Serrano y Hediger, Jefes de brigada, que nada dejaron que desear á su General. Los Jefes de los regimientos y batallones que he citado y combatieron constantemente; el Jefe de Estado Mayor del cuerpo de ejército, Oficiales del mismo cuerpo y Ayudantes de los Generales, han debido al Comandante en Jefe y Generales de division elogios que no puedo menos de consignar, aunque los estrechos límites de un parte no me permitan citarlos sino colectivamente.

Por último, Excmo. Sr., me creo obligado á citar al General Makenna, segundo Jefe de Estado Mayor general; los Oficiales del cuerpo que sirven en el cuartel general y á mis Ayudantes de Campo, que tanto en esta ocasion como en todas las demas no han economizado peligro, encontrado obstáculos, ni visto dificultades al trasmitir mis órdenes, haciéndose por ello dignos de una mencion especial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento de Fuerte Martin 21 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 13 de febrero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 93.

En la Gaceta de Madrid núm. 39 del miércoles 8 del corriente se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo perpetuar la memoria de la gloriosa campaña de Africa, y especialmente la toma de Tetuan por el ejército expedicionario, y dar una señalada prueba de mi Real aprecio al General en Jefe D. Leopoldo O'donnell, Conde de Lucena, que le ha conducido de victoria en victoria con tanto acierto como bizarría, venciendo todo género de obstáculos y de resistencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en concederle Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan, para sí, sus descendientes y sucesores, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á siete de febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando dar una prueba al ejército y armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la guerra de Africa viene prestando; permitiendo al propio tiempo que puedan incorporarse á sus banderas para coadyuvar á tan gloriosa empresa, los que habiéndolas abandonado se hallasen arrepentidos de sus faltas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, con acuerdo de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia, que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultad, hubiesen contraido matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto, quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Península, seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les corresponda, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Igualmente podrán acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los aforados de Guerra, justificando préviamente los requisitos mencionados.

Art. 2.° Concedo igualmente indulto á los prófugos y desertores del Ejército, Armada y Cajas de quintos que voluntariamente se presentasen en los plazos prefijados en el artículo anterior, y el de seis meses para los que residan en el extranjero, quedando tan solo obligados á servir el tiempo que les faltase para extinguir el de su obligatorio empeño, con opcion á los premios correspondientes por los servicios que presten despues de él: declaro igualmente alzados los recargos que por los mencionados delitos y el de conato de desercion se hubieren impuesto á las diferentes clases de sargentos, cabos y soldados, anulando los destinos al Ejército de Ultramar de aquellos individuos que al recibirse este Real decreto en los puntos de embarque no lo hubiesen verificado. Los sargentos y cabos no recuperarán los empleos que perdieron al consumar la desercion, ni se aplicará el indulto á delito no verificado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 3.° En las causas pendientes de ejecutoria por cualquiera de los delitos mencionados en los artículos anteriores, los Juzgados respectivos aplicarán el indulto correspondiente despues de pronunciar ó aprobar las sentencias, consultando al Tribunal Supremo los casos en que con arreglo á las leyes debieran hacerlo del fallo.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de febrero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Bande.

El repartimiento de contribucion territorial de esta alcaldía del año corriente está de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el 5 hasta el 12 inclusives del mes actual, durante el que se oirán reclamaciones.

Bande 4 de febrero de 1860.—El teniente alcalde segundo, *Ignacio Seijo.*—D. S. O., *Bartolomé de la Torre*, secretario.

Idem de Verin.

Concluido el reparto territorial del corriente año, esta corporacion ha dispuesto que para los efectos prevenidos se exponga al público por término de ocho dias, los que se empezarán á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Verin febrero 5 de 1860.—El alcalde, *Agustin Mascareñas Corcuera.*—*Ramon Sanchez Moreno*, secretario.

Idem de Toen.

Hallándose á cargo de este ayuntamiento la cobranza de las contribuciones del distrito, se acordó en sesion de hoy nombrar recaudador de las mismas á don Nicanor Canal, vecino de san Pedro de Moreiras en esta alcaldía.

Toen 5 de febrero de 1860.—*José M. Saco.*

Idem de Irijo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año actual, se halla ultimado y estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial para que los que gusten enterarse.

Irijo febrero 5 de 1860.—E. A. P., *Juan Rodriguez.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

D. n Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago notorio que para hacer pago á don Manuel Joaquin de Aguiar, vecino de esta capital, de la cantidad de 5,514 rs. y 42 mrs. que le quedaron adeudando Manuel de Nóvoa y Josefa Perez, vecinos que han sido del lugar de Pardiñeiros, en la alcaldía de Villamarin, se sacan á pública subasta los bienes de la pertenencia de estos que con su valor á continuacion se expresan:

1.ª Al sitio de Souto y Ferrada, nueve ferrados y treinta copelos de nabal y huerta; confina por naciente con regato, por mediodía con camino, poniente con casa de los egecutados y norte con terreno de don José Vicente Taboada: su pension cuatro ferrados y cinco cuartales de centeno para el conde de Borrajeiros, y su valor líquido 2,400 reales.

2.ª Al término do Redondo, tres ferrados y diez y ocho copelos de nabal, demarcable por naciente con María Amorin, poniente camino carretero, norte Francisco Garza y mediodía Pedro Fernandez, su pension un ferrado de centeno para el señor Carlelos, y su líquido valor 900 reales.

3.ª Al de sus Valados, veinte y cinco copelos en superficie á nabal, lindante por naciente con los herederos de Micaela Solloso, poniente la partida que sigue, norte José Falcon y mediodía María de Nóvoa; su pension veinte y tres copelos de centeno para el señor conde de Bor-

regeiros, y tres para los herederos de don José María Blanco; su valor 200 reales.

4.° Al do Pozo, diez copelos y un tercio de labradío, demarca por naciente con la partida anterior, poniente Tomás Boreda, mediodía herederos de Micaela Soñoso y norte Domingo Garza; su pension diez copelos de centeno y un copelo para Alsariz; valor líquido 120 reales.

5.° Al término das Cortiñas, ocho ferrados y veinte y seis copelos de nabal, demarcando al naciente y mediodía Bernardo Novoa, poniente Manuel Quintas y norte don José Vicente Tabuada; su pension tres ferrados de centeno para don Rodolfo Saenz; su valor 2,200 reales.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas pueden comparecer á mi sala de audiencia el dia 25 de febrero próximo y hora de once á doce de la mañana á hacer sus posturas que le serán admitidas si fuesen arregladas á derecho y rematarán á favor del mas ventajoso postor.

Dado en la ciudad de Orense á 30 de enero de 1860.—*Bernardo María Herrás.*—Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Idem de Ribadavia.

El señor don Froilan Prieto, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia, etc.—Hago saber: que en expediente de tercería de dominio, pendiente en este juzgado por la escribanía del autorizante, deducida por José Perez contra su padre Francisco y el promotor fiscal de este juzgado, se pronunció en 2 de diciembre último la sentencia difinitiva del tenor siguiente:

En la villa de Ribadavia á 2 de diciembre de 1859.

En el pleito civil de menor cuantía que en este juzgado pende y se litiga, entre partes, José Perez, vecino de santa María de Villar de Condes en este partido, pobre y por tal mandado ayudar, de la una, y de la otra el promotor fiscal de este juzgado como representante de los derechos de la Hacienda y de los funcionarios de justicia, en un pago de costas de causa contra Francisco Perez, vecino de la misma parroquia de Villar de Condes en calidad de egecutante, y dicho Francisco Perez no compareció y se halla en rebeldía en concepto de egecutado, sobre tercería de dominio y de mejor derecho;

Resultando que el José Perez en 3 de octubre último propuso en este juzgado tercería de dominio y de mejor derecho en via de juicio de menor cuantía por no exceder la tercería del valor de 3,000 reales, contra el promotor fiscal bajo la representacion que queda espresada, y su padre el Francisco Perez, acompañando dos memoriales de bienes que dijo capitales de su difunta madre Juana Meiriño, aportados á su matrimonio con el Francisco Perez, el segundo de existentes, y el primero de vendidos ó enagenados por el Francisco Perez, y concluyendo á que se declarasen capitales de dicha su madre los bienes de los memoriales mencionados y mandase que los del segundo se excluyesen del embargo, y que del valor legítimo de los del primero se le reintegrase por cuenta de los del memorial tercero, con preferencia al pago de costas mencionado:

Resultando que el promotor fiscal impugnó la demanda y pidió la absolutoria de ella, y el Francisco Perez no compareció y se halla en rebeldía:

Resultando que habiéndose recibido el pleito á prueba, dió el demandante la que tuvo por conveniente:

Resultando que la Juana Meiriño falleció en 8 de julio de 1853, que el José Perez es hijo legítimo suyo y del Francisco Perez y que tambien hay otro hijo llamado Manuel:

Considerando que este hermano no se presentó á demandar, y por lo tanto el José es persona legítima solo para reclamar la mitad de los bienes capitales de su madre:

Visto el art. 317 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo:

Que debo de declarar y declaro bienes capitales de la Juana Meiriño, aportados á su matrimonio con Francisco Perez las diez partidas primeras del memorial número segundo que acompañó á la demanda que son los inmuebles existentes, con exclusion de los muebles de las siguientes partidas hasta la 17 inclusive, y que tambien aportó como capitales las 17 partidas del memorial primero, las cuales se han enagenado, entendiéndose la declaracion de bienes capitales de ambos memoriales que queda hecha, en solo la mitad que corresponde al José Perez, demandante, y con exclusion de la otra mitad que pertenece al otro hijo, y hermano respective Manuel Perez, que no ha demandado.

Y en su consecuencia, mando que la mitad de los bienes del memorial segundo que quedan declarados capitales de la Juana Meiriño, se excluya y haya por excluida del embargo en que fueron comprendidos por la causa contra el Francisco Perez y que dicha mitad se entregue y deje á disposicion del José con frutos producidos y debidos producir desde el embargo hasta real y efectiva entrega, y que de la mitad del valor legítimo de los del memorial primero se entregue á José Perez por cuenta de la mitad de los del memorial tercero y mas que resulten ser del Francisco Perez si se hallasen existentes, y si se hubiesen realizado por cuenta del precio que hayan dado, con preferencia á la responsabilidad del mismo Francisco Perez por la causa mencionada.

Para el objeto que queda expresado se hará la correspondiente particion y division de los bienes enunciados entre dichos José y Manuel Perez, y con intervencion del promotor fiscal por medio de peritos nombrados en la forma ordinaria, y quienes harán tambien en su caso el reintegro de la mitad de los bienes del memorial primero por cuenta de la mitad del tercero y mas que sean del Francisco que queda prevenido.

Y absuelvo de la demanda á la Hacienda y funcionarios de justicia, ó sea en su representacion al promotor fiscal, y al Francisco Perez, cuanto á las siete últimas partidas de muebles del memorial número segundo.

No hago condenacion especial de costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Froilan Prieto.

Y para que tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, he acordado la expedicion del presente.

Dado en Ribadavia á 16 de enero de 1860.—*Froilan Prieto.*—*Ricardo Durán y Moure.*

El Lic. D. Froilan Prieto, juez de primera instancia de la villa de Ribadavia, —Hago notorio que en pleito tercería de dominio, promovido en este juzgado á nombre de Joaquin Muiños, vecino de San Clodio, su procurador D. Ramon María Dieguez, contra Julian Giraldez y Ramon Fariña que lo son de Berán, representando al Giraldez, el tambien procurador de José Alvarez, y siguiendo en rebeldía del Fariña, se pronunció la sentencia definitiva de este tenor:

«En la villa de Ribadavia á 11 de enero de 1860.

En el pleito civil que en este juzgado pende y se litiga entre partes, Joaquin Muiños, vecino de Santa María de San Clodio, D. Ramon Dieguez, su procurador, de la una y de la otra Julian Giraldez, de San Berísimo de Berán en este partido, D. José Alvarez Fernandez, el suyo en calidad de ejecutante, y Ramon Fariña de la misma parroquia de Berán en calidad de ejecutado, que se halla en rebeldía, sobre tercería de dominio:

Resultando, folio 116, que Julian Giraldez reclamó contra el Ramon Fariña la cantidad de 7,503 rs., por sentencia de este juzgado de 23 de junio de 1858, se condenó al Fariña á que pagase al Giraldez la expresada cantidad con los intereses á razon de un tres por ciento desde el emplazamiento con la demanda y las costas, reservándose su derecho para que usase de él del modo que viere convenirle contra su consocio en el arriendo, Joaquin Rodriguez; y esta sentencia fué confirmada con las costas de la instancia por la Real Sala de 11 de enero de 1859. En cuya consecuencia se procedió al justiprecio de varios bienes del Ramon Fariña, que ya fueran embargados preventivamente:

Resultando, folio 1.°, que por escritura pública de 25 de enero de 1858, otorgada en Beade ante el escribano Don Francisco Vilgrado, el Ramon Fariña de una parte y de la otra el Joaquin Muiños, dijeron que el primero era deudor al segundo de la cantidad de 8,000 rs. vn. que tuviera la generosidad de prestarle en moneda usual y corriente para cubrir varias atenciones de su casa y otros fines particulares, la cual suma recibiera en diferentes ocasiones; y como entonces no le fuese posible satisfacerla, se obligó á pagar al Muiños, al tiempo de su voluntad, la expresada cantidad de los 8,000 reales, á cuyo fin hipotecó los bienes que ha expresado. Presentando el Muiños esta escritura en 25 de noviembre del propio año de 58, folio 17, pidió se despachase ejecucion contra el Fariña por la cantidad de los 8,000 rs. y costas, y se mandó despachar por auto del dia siguiente, en cuya consecuencia se embargaron al Fariña varios bienes en 4 de diciembre.

Citado éste de remate se opuso á la ejecucion, el pleito se recibió á prueba y para ella articuló el Fariña, entre otras cosas, que á peticion de su muger, el Muiños había ido con la misma á buscarlo á una viña para otorgar la escritura, con objeto de reservar de las ejecuciones que le promovian Julian Giraldez y otros, los bienes hipotecados:

Que el Muiños no habia prestado á Fariña los 8,000 rs. que se expresan en la escritura; y esto mismo lo habian manifestado Muiños y su muger á diferentes personas, hasta el punto de que, aunque llegasen á fallecer, nunca le serian pedidos, porque dejarian apuntes que los revelasen; y que al presentarse dos dos otorgantes ante el escribano Villorado, aun allí acordaron la cantidad que en la escritura habia de consignarse, y si no se pusiera en 16 ó 20,000 rs., fué por no gastar papel de ilustres en la copia.

Y en el escrito con que Fariña presentó este interrogatorio, pidió se declarase no haber lugar á la sentencia de remate y alzasen los embargos practicados, condenando al Muiños en las costas.

En tal estado, el Ramon Fariña y el Joaquin Muiños en 30 de marzo de 1859 presentaron escrito de conformidad, esponiendo, folio 4, que liquidadas las cuentas habia resultado el Fariña alcanzado en la cantidad de 7,930 rs. y se hallaban transigidos en los términos siguientes, á saber:

Que el Fariña en pago de dicha cantidad en que saliera alcanzado, cedia y daba al Joaquin Muiños en las fincas hipotecadas, las diez y seis partidas que por menor y por su respectivo valor se han expresado; y Muiños aceptó en pago de dicho su débito las partidas relacionadas; con ellas se dió por satisfecho, dejando libre al Fariña del crédito reclamado, y que cada parte pagaria sus costas del expediente y las de esta transacion por mitad.

En 2 de abril se notificaron en este escrito, y por auto del propio dia se aprobó cuanto hubiese lugar en derecho la transacion mencionada, y mandó llevar desde luego á efecto el referido contrato.

Y habiendo pedido Muiños en 15 del mismo mes la posesion de los bienes dados en pago, Fariña la consintió y se dió aquel en el mismo dia:

Resultando que el Muiños en 5 de mayo de dicho año de 59 propuso demanda de tercería de dominio por los bienes que Fariña le habia dado en pago, esponiendo que se estaban subastando á instancia de Julian Giraldez, y concluyó pidiendo se declarase que las diez y seis partidas de bienes rústicos y urbanos que Fariña le diera en pago, eran del dominio de Muiños, y en su consecuencia mandase alzar el embargo puesto en ellos á instancia de Giraldez y se dejasen á disposicion del Muiños:

Resultando que conferido traslado al Giraldez como ejecutante y al Fariña como ejecutado, se apersonó el Giraldez presentando testimonio del interrogatorio y escrito del Fariña de 30 de diciembre de 1858, oponiéndose á la ejecucion del Joaquin Muiños, de que queda hecho mérito, y contestando á la demanda de Muiños, pidió, folio 25, se declarase no haber lugar á la tercería de dominio de éste; nula, simulada y fraudulenta la obligacion otorgada por Fariña en favor de Muiños, así bien como la consiguiente adjudicacion en pago, y mandase de todo cuanto resulte se saque testimonio y proceda á instruir la correspondiente causa criminal, continuando sin perjuicio, la ejecucion mandada despachar á instancia del Giraldez contra Fariña. Para esto alegó, entre otros hechos, el contenido del interrogatorio y escrito de Fariña, oponiéndose á la ejecucion de Muiños; y como derecho, que segun las prescripciones legales, todas las enagenaciones hechas en fraude de acreedores son nulas é ineficaces, conforme á la ley siete, título quince, partida quinta, y que la simulacion es un crimen, del cual aparece co-autor Joaquin Muiños, segun lo dispuesto en el artículo 456, número segundo del código penal:

Resultando que Ramon Fariña no se apersonó y fué declarado y se halla en rebeldía:

Resultando que despues de la debida sustanciacion se recibió el pleito á prueba, y ambas partes dieron la que tuvieron por conveniente:

Considerando que si bien resulta son inexactas las palabras de la escritura de 25 de enero de 1858, en cuanto en ella se dice que Muiños tuviera la generosidad de prestar á Fariña la cantidad de los 8,000 rs. en moneda usual y corriente, no así consta en forma que se haya faltado sustancialmente á la verdad con respecto á que el Fariña fuese responsable de dicha suma á favor del Muiños:

Considerando se halla probado que Muiños pagó por Fariña en 25 de enero del mismo año de 58 la cantidad de 338 rs. que éste adeudaba á Benito Romero, de Villaverde y los derechos devengados en el juzgado de paz de Leiro, folio 57 y que asimismo pagó en 5 de noviembre del propio año de 58 á Don José Labara la cantidad que el Fariña le adeudaba, de quien el Muiños fuera fiador y principal pagador por 2,250 rs., segun el documento privado de 2 de diciembre de 57, folio 40:

Considerando que la tercería de dominio de Muiños se funda no propia y precisamente en la escritura de 25 de enero de 1858, sino en el convenio de dacion en pago de 30 de Marzo de 1859, aprobada por auto de 2 del siguiente abril:

Considerando cuanto á la ley siete, título quince, partida quinta que Giraldez citó en la contestacion á la demanda, que esta habla de cuando el deudor enegena todos los bienes, y ademas dispone, que si la cosa se vendiere ó cambiase ó diese en dote ó á peños, si pudiese ser probado, que aquel que recibió la cosa en alguna de estas maneras, sabia que el deudor hacia este enagenamiento mali-

ciosamente y con engaño, podia ser revocada. El Sr. D. Gregorio Lopez, con la glosa nueve de la propia ley, dice que en las enagenaciones por título oneroso, se requiere, además, la sabiduria del fraude de parte del enagenante, ciencia de parte del recipiente y el efectivo fraude en daño de acreedores, y en este pleito Giraldez no probó que Fariña hubiese enagenado todos sus bienes á Muiños, ni que este tuviere conocimiento ó ciencia del fraude con que obrase Fariña.

Considerando que la ley 9.ª del propio título y partida dispone que cuando un deudor antes de que haga cesion de bienes, da algunos en pago á uno de sus acreedores, aunque los demas bienes que quedan no lleguen á satisfacer las deudas de otros acreedores, no puede apremiarse al recipiente á que devuelva aquello que recibió en pago de su deudor. Y parece que estas leyes mas aplicables al caso en cuestion que la 7.ª anterior, que solo trata de enajenaciones y donaciones por los varios medios que designa.

Considerando que simulacion, segun el diccionario de Escriche, indica concierto ó inteligencia de dos ó mas personas para dar á una cosa la apariencia de otra; y Giraldez no ha probado que Muiños y Fariña hubiesen hecho el tal concierto ó inteligencia; y el contrato no se presume simulado si no se prueba, lo cual incumbe hacer á quien alega la simulacion segun la glosa 6.ª, ley 40, título XI, partida 5.ª

Considerando que si Fariña dijo oponiéndose á la ejecucion de Muiños que era simulada la escritura de 25 de enero de 58, con lo demas que entonces expuso, lo ha negado en este pleito bajo juramento indecisorio, folio 96; y segun la ley 41, título XVI, partida 3.ª, se presume que el hombre dice mas verdad cuando declara bajo juramento que cuando habla sin él. Y de todos modos, su asercion no era bastante para perjudicar á Muiños en su derecho:

Considerando, finalmente, que apreciada segun las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, Giraldez no probó, segun probar le convenia, que la dacion en pago de 30 de marzo de 1859, ratificado y aprobado en 2 del siguiente abril, dacion que es el fundamento inmediato y directo de la terceria de dominio, haya sido nula, simulada y fraudulenta, segun espuso en la contestacion á la demanda:

Visto el artículo 517 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar nula, simulada y fraudulenta la obligacion otorgada por Fariña en favor de Muiños, así como la consiguiente adjudicacion en pago; ni á que se saque testimonio y proceda á instruir la correspondiente causa criminal, continuando la ejecucion á instancia de Giraldez, segun este solicitó en su escrito de contestacion en 17 de mayo del año último; declaro por consiguiente que ha lugar á la terceria de dominio propuesta por Joaquin Muiños en demanda de 5 de mayo del propio año último; y que las 16 partidas de bienes rústicos y urbanos, comprendidos en la dacion en pago de 30 de marzo del propio año último, é insertos en el testimonio, folio 4 al 7 que acompañó á la demanda, son del dominio del Joaquin Muiños, y en su consecuencia mando se excluyan y hayan por excluidas del embargo, puesto en ellos á instancia de Julian Giraldez, dándolo por alzado y quedando á disposicion del mismo Joaquin Muiños. No hago condenacion especial de costas.

Esta sentencia ademas notifíquese en los estrados del juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia. Y por ella definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció, mandó y firmó.—Froilan Prieto.

Y á fin de que tenga efecto la insercion del Boletin oficial de esta provincia, se libra la presente.

Dado en la villa de Ribadavia á 16 de enero de 1860.—*Froilan Prieto.*—*Felipe Varela.*

Idem de Carballo.

Don Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Por el presente ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y mas agentes de policía de las cuatro provincias de Galicia se sirvan proceder al arresto de Manuel Mandia, vecino de la parroquia de san Cristóbal de Cerqueda, cuyas señas personales se insertan á continuacion, procesado por el oficio del infrascrito escribano, por falso testimonio, remitiéndolo á este juzgado caso de ser habido por los tránsitos de justicia y las seguridades debidas.

Carballo febrero 2 de 1860.—*Manuel Cienfuegos.*—De su orden, *Gregorio Rasedo.*

Señas personales de Manuel Mandia.

Estatura corta, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo y cejas castaño, edad 46 años; viste calzon, polainas, chaqueta y montera de tarazona á estilo del país y calza zapatos de cuero.

Idem del Carballino.

El doctor don José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de Carballiño.—En este juzgado de mi cargo se formó causa contra Matilde Cabaleira y Siiina, natural de Prado en la alcaldía y juzgado de primera instancia de Lalin, la que no pudo ser habida hasta ahora para notificarle el Real auto siguiente:

De conformidad con el fiscal de S. M. se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 12 de junio último por el juez de primera instancia de Carballiño respecto á Ignacia Bouza y Matilde Cabaleira, sin costas, declarando tambien de oficio las del tribunal.

Lo mandaron los señores don José Fermin de Muro, presidente, don Pedro Ordoñez Campomanes, don Francisco de Espinosa y don Ceferino Boneta.

Coruña 22 de octubre de 1859.

Y para que tenga efecto la notificacion prevenida á la Matilde Cabaleira, siempre que no se presente dentro de diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, acordé por auto de hoy lo expuesto.

Dado en Carballino á 4 de febrero de 1860.—*José J. Calcelo.*—Por su mandado, *Agustin Pereira.*

Idem de Padron.

El Licenciado don Felipe Viñas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, etc.—Los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comandantes de los puestos de la guardia civil y demas funcionarios de proteccion y seguridad pública de la provincia de Orense á quienes atentamente saludo, hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre robo ejecutado la noche de 27 de enero último en casa de Jacinto Vazquez, de san Mamed de Rois, acordé pasarles nota de los efectos en que consiste el robo, requiriéndoles á que procuren el descubrimiento del paradero de ellos, su detencion y la remision de la persona en cuyo poder se halle el todo ó parte de los mismos á la cárcel pública de esta capital:

Y en consecuencia libro el presente, por el cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su Real nombre administro, les exorto y requiero que dispongan cuanto su celo les indique para que lo por mi mandado tenga efecto, ofreciéndoles en casos iguales proceder por mi parte de igual modo.

Dado en Padron á 7 de febrero de 1860.—*Felipe Viñas.*—Por mandado de S. S., *Angel Astray Fernandez.*

Nota de los efectos robados.

Dos hocinos (vulgo fouciños), un legon grande de gavear, una cesta de vergas usada, dos servilletas de lienzo, cuatro sábanas de idem, dos almohadas de idem con guarnicion, una de encage y otra de muselina floreada, cuatro elásticos blancos de algodon, dos camisas de muger con el cuerpo de lienzo y lo de abajo de estopa del país, cuatro camisas de hombre de lienzo, dos idem de estopilla, cuatro calzoncillos, dos mantelos uno de tarazona y otro de paño negro, dos mandiles uno de zaraza oscura y otro de estopa, dos madejas de lino en crudo de dos libras de peso y dos sacos de estopa, que uno de ellos llevaba un letrero.

Gobierno militar de la provincia de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Deleis, de nacion francesa, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Gobierno militar á prestar declaracion indagatoria en la causa que en el mismo se sigue sobre insulto proferido en la botica de don Marcial Mira de la villa de Rivadeo, el dia 6 de abril del año último; bajo apercibimiento que no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Lugo febrero 1.° de 1860.—E. G. M., *Benito Menacho.*

Don Santiago Rivero y Rivero, teniente del batallon provincial de Betanzos núm. 19, y juez fiscal nombrado por la autoridad militar de esta provincia en averiguacion del delito de desercion cometido en el dia 31 de enero último por el quinto del actual reemplazo Matias Porto Puinar, natural del ayuntamiento de Maceda; y como que se ausentó de esta plaza, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Matias Porto, señalándole el cuartel de san Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fecha para dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Orense 5 de febrero de 1860.—*Santiago Rivero.*—De su orden el escribano, *Juan Queso.*

Don Santiago Rivero y Rivero, teniente del batallon provincial de Betanzos núm. 19, y juez fiscal nombrado por la autoridad militar de esta provincia en averiguacion del delito de desercion cometido en el dia 31 de enero último por el quinto del actual reemplazo Bernardo Ramos Gomez, natural del ayuntamiento de Maceda; y como que se ausentó de esta plaza, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Bernardo Ramos, señalándole el cuartel de san Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha para dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Orense 5 de febrero de 1860.—*Santiago Rivero.*—De su orden el escribano, *Juan Queso.*

CONTINÚA *la Memoria del Instituto de Orense.*

Tambien hubo dos variaciones del personal en la cátedra de segundo año; la primera producida por el ascenso de su Catedrático á la de Retórica y Poética, y la segunda por la permuta del que vino á reemplazarle con el Profesor de igual clase que procedente del Instituto de Pontevedra, es quien la ha desempeñado hasta la conclusion del curso. Sin embargo de que la mayor parte de los alumnos que lo concluyeron han dado muestras de aprovechamiento, algunos tienen que repetir su estudio. En estos primeros años se procura antes que todo habituar al estudio los entendimientos incultos, formar hábitos sociales y académicos y fortificar la religion en los tiernos corazones de los alumnos.

La clase de repaso de primera enseñanza ha sido servida desde 1.° de año por el actual profesor en cuanto lo ha permitido su escasa salud. En ella son de notar aun mas los adelantos morales de órden, subordinacion y disciplina escolar, habiéndose ejercitado en la lectura, escritura, ortografía, análisis gramatical, aritmética, rudimentos de geometría y en la explicacion de las fábulas, símiles, alusiones y otras locuciones que, ya por la edad, ya por la poca inteligencia que generalmente tienen del habla castellana, aunque parezcan cosas sencillas, se echa de ver que son para ellos muy oscuras. La colocacion que se ha dado desde luego á los asientos y menaje de la cátedra, la distribucion de las materias por dias y horas señaladas y la vigilancia no interrumpida durante el tiempo de clase, han modificado sobremanera los hábitos escolares que estaban lejos de corresponder en dicha asignatura á la santidad del lugar y á lo que los deberes de los alumnos requieren.

El cuadro de los matriculados en los dos primeros años de segunda enseñanza y sus notas en los exámenes, número de suspensos que han mejorado la censura en los extraordinarios, número de los que recibieron el grado de Bachiller en Artes durante el curso último etc., todo lo hallareis en el lugar correspondiente.

Pasando ahora, señores, á la moralidad de los alumnos, su conducta en general ha sido mas comedida de lo que era de esperar de sus pocos años: nada han dado que hacer en este punto á las autoridades, ni á sus catedráticos. Si durante estos años hubo en público algun exceso, alarma ó sorpresa en que se suponian figurar varios de ellos (y bien podia suceder) esclarecidos los hechos por el Director, ha resultado que no habian tomado parte activa ni pasiva en ellos los estudiantes del Instituto, y así lo comunicó oficialmente sin la menor contradiccion. Hay mas: en los cuatro ó cinco años que lleva al frente del establecimiento el actual Director, solo ha habido materia para dos ó tres consejos de disciplina por motivos escolares ó académicos, y esto ocasionado por algun sentimiento generoso que se extraviaba, en cuya atencion la ley se ha cumplido con dolor, sí, con benignidad tambien, pero con firmeza. Para las detenciones en el Instituto á que hay que apelar para corregir de vez en cuando la parte menos aplicada de las clases ó la mas traviesa, se nota la falta del local con las condiciones penitenciarias que el reglamento exige, defecto que se procura remediar trasladando la detencion al primer dia de fiesta, en que la pena es mas sentida y por consiguiente mas eficaz.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.